



Al contestar cite el No. 2023-02-007157

Tipo: Salida Fecha: 18/05/2023 03:38:07 PM
Trámite: 150107 - ACTA DE REFORMA POR INCUMPLIMIENTO
Sociedad: 900091763 - VITALUM SAS EN REOR Exp. 89127
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 900091763 - VITALUM SAS EN REORGANIZACION
Folios: 7 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 610-000160

ACTA

AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN VITALUM S.A.S

FECHA	18 de mayo de 2023
HORA	10:30 am.
CONVOCATORIA	610-000772 (2023-02-004932) del 19 de abril de 2023
LUGAR	Intendencia Regional de Medellín - Virtual
SUJETO DEL PROCESO	Vitalum S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	José Marino Mosquera Lopez
PROCESO	Reorganización en ejecución
EXPEDIENTE	89127

La Intendente Regional de Medellín(e), procede con la instalación de audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Vitalum S.A.S

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento del acuerdo de reorganización en lo que tiene que ver con los gastos de administración.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) Instalación
- (II) Desarrollo
 - a. Deliberación sobre la situación de incumplimiento
 - b. Fórmulas de Arreglo

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

- (III) Normalización de incumplimientos
- (IV) Cierre
- (I) INSTALACIÓN**

Preside esta audiencia la Intendente Regional de Medellín (e), audiencia que se realiza a través de los medios virtuales dispuestos para la presente diligencia y de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y la resolución 100-001101 de 2020.

El Despacho advierte que la presente audiencia queda grabada en el medio virtual dispuesto para el presente fin y los asistentes deberán manifestar que se encuentran en línea, para dejar el correspondiente registro en el DVD y bajo los parámetros del artículo 107 del C.G.P.

Identificación de intervinientes

En este momento, se solicita la identificación de los intervinientes a la audiencia, advirtiendo que solo deben identificarse los intervinientes, no así los asistentes.

Se otorga el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen indicando las siguientes circunstancias: (i) nombre, (ii) número de identificación, y, (iii) el número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo personal para que se pueda observar de manera clara.

(II) DESARROLLO

a. DELIBERACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD

Conforme a lo expuesto en el Auto 610-000555 radicado con el No. 2023-02-003728 del 14 de marzo de 2023, el incumplimiento del acuerdo de reorganización fue denunciado por el doctor Diego Alejandro Pérez García, en representación de la Dian, Nit 800197268 por medio de memorial radicado con el No. 2022-01-950685 del 28 de diciembre de 2022, quien denunció el incumplimiento de los gastos de administración, por concepto de algunas retenciones e impuestos de los años 2016, 2017 y 2021, por valor de \$2.259.000.

CONCEPTO	AÑO-VIGENCIA	PERIODO	IMPUESTO	SANCION
VENTAS	2016	6	\$ 101,721,000	\$ 220,000
VENTAS	2017	1	\$ 143,668,000	\$ 1,676,000
VENTAS	2017	2	\$ 84,550,000	\$ 0
VENTAS	2017	3	\$ 92,781,000	\$ 0
VENTAS	2017	4	\$ 34,080,000	\$ 0
VENTAS	2017	5	\$ 209,314,000	\$ 0
VENTAS	2017	6	\$ 84,127,000	\$ 0
VENTAS	2018	1	\$ 89,966,000	\$ 0
VENTAS	2018	2	\$ 24,390,000	\$ 0
VENTAS	2018	3	\$ 67,785,000	\$ 0
VENTAS	2018	4	\$ 34,306,000	\$ 0

VENTAS	2019	5	\$ 31,685,000	\$ 0
VENTAS	2019	6	\$ 35,630,000	\$ 0
VENTAS	2020	1	\$ 42,942,000	\$ 0
VENTAS	2020	4	\$ 21,195,000	\$ 0
VENTAS	2020	5	\$ 9,196,000	\$ 0
VENTAS	2020	6	\$ 25,352,000	\$ 0
VENTAS	2021	1	\$ 16,737,000	\$ 0
VENTAS	2021	2	\$ 53,358,000	\$ 0
VENTAS	2021	3	\$ 48,345,000	\$ 0
VENTAS	2022	1	\$ 44,733,000	\$ 0
VENTAS	2022	2	\$ 24,338,000	\$ 0
RTE FTE	2019	12	\$ 2,849,000	\$ 0
RTE FTE	2021	1	\$ 1,584,000	\$ 0
RTE FTE	2021	3	\$ 2,554,000	\$ 0
RTE FTE	2021	5	\$ 3,031,000	\$ 0
RTE FTE	2021	6	\$ 1,847,000	\$ 0
RTE FTE	2021	9	\$ 3,043,000	\$ 0
RTE FTE	2021	11	\$ 2,257,000	\$ 0
RTE FTE	2021	12	\$ 3,421,000	\$ 363,000

RTE FTE	2022	1	\$ 1,800,000	\$ 0
RTE FTE	2022	2	\$ 3,181,000	\$ 0
RTE FTE	2022	3	\$ 2,114,000	\$ 0
RTE FTE	2022	4	\$ 1,574,000	\$ 0
RTE FTE	2022	5	\$ 1,438,000	\$ 0
RTE FTE	2022	7	\$ 1,173,000	\$ 0
RTE FTE	2022	8	\$ 1,501,000	\$ 0
RTE FTE	2022	9	\$ 1,258,000	\$ 0
RTE FTE	2022	11	\$ 497,000	\$ 0
TOTALES			\$ 1,355,321,000	\$ 2,259,000

A la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la concursada, en lo que tiene que ver con el incumplimiento denunciado.

El Despacho concedió el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para que se pronuncien respecto al incumplimiento en los gastos de administración denunciados por la DIAN y adeudados a la fecha por la concursada:

Intervenciones:

- La apoderada(o) de la DIAN, manifestó que a la fecha la sociedad concursada no se ha puesta al día con las obligaciones incumplidas.
- El representante de la sociedad manifiesta que a la fecha no tiene recursos para cumplir con las obligaciones.

b. FÓRMULAS DE ARREGLO:

APLICA EL ARTICULO 107 DEL CGP.

III. NORMALIZACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Teniendo en cuenta que no se presentaron fórmulas de arreglo ante el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad **vitalum S.A.S** y no se logró la normalización de las acreencias incumplidas correspondientes a los gastos de administración, este Despacho procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización y dar inicio al trámite de liquidación judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, La Intendente Regional de Medellín (e), en uso de sus funciones y facultades legales,

Resuelve

Primero: Declarar el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad **Vitalum SAS**, identificada con NIT. 900.091.763, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del proceso de reorganización.

Segundo. Ordenar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la sociedad **vitalum S.A.S**, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la última información reportada al 30 de septiembre de 2022, sus activos ascienden a \$1.620.170 siendo inferiores a 5.000 SMLMV.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

Tercero. Disponer a través de providencia separada la designación de liquidador, de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de esta Superintendencia, quien deberá cumplir las órdenes establecidas en dicha providencia y cumplir con las normas establecidas para los procesos de liquidación judicial simplificada.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **vitalum S.A.S**, susceptibles de ser embargados.

Parágrafo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos o de otra naturaleza en que se persigan bienes de este deudor.

Quinto. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial Simplificada*”.

Sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Octavo. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la presente audiencia, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Noveno. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de este providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Décimo primero. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo segundo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo tercero. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo cuarto. Prevenir a la exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo quinto. Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Décimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Décimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Décimo octavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo noveno. Ordenar a la Secretaría del Despacho la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría del Despacho que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría del Despacho remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo tercero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.



Vigésimo cuarto. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Vigésimo quinto. Prevenir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

La decisión quedó notificada en estrados y contra ella procede el recurso de reposición.

IV. CIERRE

No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada. Siendo las 10:47 am, se da por terminada la audiencia, y, en consecuencia, se firma la presente acta por el juez de concurso.

Cordialmente,

JULIANA OCHOA GONZALEZ
Intendente Regional de Medellín (E)

TRD: ACTAS FINAL
FUN:C6033

